



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



CORAZON DE MI PAIS.

Nº 117

Viernes 24 de junio de 2011

Decreto Nº 894

Córdoba, 8 de Junio de 2011

VISTO: El Expediente Nº 0426-065139/2011, registro del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo.

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Secretario de Trabajo impulsa las presentes actuaciones con el objeto de fortalecer los mecanismos de control y las acciones preventivas que lleva a cabo la Secretaría a su cargo, en lo que respecta a las condiciones de higiene, seguridad y medio ambiente laboral en la actividad rural que se desarrolla en nuestra Provincia.

Que compete al Estado Provincial la fiscalización del cumplimiento de las normativas relativas a higiene, seguridad y condiciones del trabajo en la actividad rural en el ámbito de la Provincia de Córdoba, en el marco de las disposiciones emanadas de la Ley 22.248, Resoluciones de la Comisión Nacional del Trabajo Agrario, Convenio 184 de la O.I.T sobre la Seguridad en la Agricultura -ratificado por nuestro país mediante Ley 25.739-, Ley 19.587, su Decreto Reglamentario 617/97, Ley Provincial 8015 y demás normas complementarias.

Que en esa línea la cartera laboral viene desarrollando una fuerte actividad inspectiva a efectos de mejorar las condiciones generales de trabajo del personal rural, tanto permanente como no permanente.

Que a los fines de facilitar las acciones de fiscalización de la Secretaría de Trabajo, resulta necesario establecer la obligación de comunicar a la autoridad laboral provincial, con carácter previo, el inicio de actividades rurales y/o industriales y/o comerciales y/o de servicios vinculados a aquéllas, mediante la contratación de personal temporario y no permanente bajo la forma de contratos temporarios, sea contratando de manera directa y/o a través de un contratista, empresas de servicios eventuales, consultoras y/u otras formas de contratación, y que desarrolle sus labores bajo la modalidad de trabajo de temporada en campamento, pernoctando o no en el lugar.

Que asimismo corresponde aprobar el Reglamento de Condiciones Necesarias para el Trabajo Rural Decente, a cuyas disposiciones

deberán ajustarse quienes desarrollen las actividades descriptas en el párrafo precedente, así como el Formulario de Comunicación de Inicio de Tareas de Temporada.

Que el Sr. Ministro de Industria, Comercio y Trabajo promueve la medida de que se trata.

Por lo expuesto, normas citadas, lo dispuesto por el artículo 144 inc. 17 de la Constitución Provincial y dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo bajo el Nº 056/11 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 000626/11,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE que toda persona física o jurídica que en el ámbito de la Provincia de Córdoba prevea desarrollar actividades rurales y/o industriales y/o comerciales y/o de servicios vinculados a aquéllas, mediante la contratación de personal temporario y no permanente bajo la forma de contratos temporarios, sea contratado de manera directa y/o a través de un contratista, empresas de servicios eventuales, consultoras y/u otras formas de contratación, y que desarrolle sus labores bajo la modalidad de trabajo de temporada en campamento, pernoctando o no en el lugar, está obligada a comunicar a la Secretaría de Trabajo, con carácter previo, el inicio de dichas actividades a los fines de que se realice la inspección habilitante de las condiciones y medio ambiente del trabajo conforme los alcances de la normativa de aplicación y del Reglamento de Condiciones Necesarias para el Trabajo Rural Decente que se aprueba por el presente. Igual obligación le compete al propietario del predio, establecimiento o campo en el que se lleve adelante la actividad, cuando participara de los beneficios de la misma.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que las personas físicas o jurídicas que a la fecha se encuentren desarrollando las actividades previstas en el artículo 1º del presente, dispondrán de un plazo de treinta (30) días para efectuar ante la Secretaría de Trabajo la comunicación respectiva.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE el Reglamento de Condiciones Necesarias para el Trabajo Rural Decente que como Anexo I, compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente, y a cuyas disposiciones deberán ajustarse quienes desarrollen las actividades descriptas en el artículo 1º del presente.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBASE el Formulario de Comunicación de Inicio de Tareas de Temporada, que como Anexo II, compuesto de una (1) foja, forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 5º: EL incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 1º y 2º del presente, será considerado como violación al artículo 9 de la Ley 8015 y sujeto a las sanciones que dicha norma prevé, sin perjuicio de la aplicación de las restantes medidas preventivas y/o sancionatorias reguladas en la ley mencionada.

ARTÍCULO 6º: FACÚLTASE al señor Ministro de Industria, Comercio y Trabajo de la Provincia de Córdoba a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la eficaz aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 7º: EL presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Industria, Comercio y Trabajo y por el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia.

ARTÍCULO 8º: PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI

GOBERNADOR

ROBERTO HUGO AVALLE

MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA

FISCAL DE ESTADO